

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Lunes 6 de Junio de 2005 N° 38.178

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Resoluciones)

**ESTABLECE INSPECCION PERMANENTE PARA LAS
PLANTAS FAENADORAS DE CARNES DE EXPORTACION**

Núm. 2.549 exenta.- Santiago, 27 de mayo de 2005.-

Vistos: la ley N° 18.755, modificada por la ley N° 19.283

Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto de

Agricultura N° 682 de 1942 que reglamenta la exportación de productos pecuarios; la ley N° 19.162 que regula el funcionamiento de mataderos frigoríficos e industria de la carne; las resoluciones del Servicio N° 3.360 del 1999, N° 3.673 de 1999, N° 3.585 de 1999, N° 2.561 de 2003 y N° 2.592 de 2003; y las resoluciones N° 2.430 del 2002 y N° 129 del 2003, también del citado Servicio, que aprueban convenios de delegación de la Inspección Médico Veterinaria celebrados con los Servicios de Salud.

Considerando:

1. Que el N° 13 de la resolución exenta N° 2.592 del año 2003 indica que el Servicio Agrícola y Ganadero determinará los procedimientos de inspección en los establecimientos de exportación de carnes.
2. Que para dar garantía a los países de destino de las carnes de exportación, se requiere aplicar la inspección antemortem y post-mortem en forma directa por el Servicio Agrícola y Ganadero en todos los establecimientos que faenan animales con el fin de destinar sus carnes a la exportación,

R e s u e l v o:

1. Toda planta faenadora de carnes de exportación inscrita en el Servicio Agrícola y Ganadero deberá contar con inspector permanente del Servicio. Las plantas que a esta fecha no cuenten con dicha inspección, tendrán un plazo de 60 días para cumplir el requisito referido.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Dionisio Faulbaum
Mayorga, Director Nacional.